

(actual Instrucción núm. Cuatro), en los autos sobre responsabilidad extracontractual de los que deriva la presente alzada, debemos confirmar y confirmamos la expresada Resolución, con imposición a la parte recurrente de las costas de esta segunda instancia.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia acompañados de certificación literal de la presente Resolución a efectos de ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Rebelde por providencia del día de la fecha el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a la entidad rebelde Comunidad de Propietarios Barriada de Villaricos.

En Almería, a veintiséis de mayo de dos mil seis.- La Secretaria Judicial.

*EDICTO de 25 de mayo de 2006, de la Audiencia Provincial de Sevilla, de la Sección Octava, dimanante del rollo de apelación núm. 3877/2005. (PD. 2253/2006).*

NIG: 4109100C20020030460.

Núm. procedimiento: Apelación civil 3877/2005.

Asunto: 800297/2005.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 1040/2002.

Juzgado de origen: 1.ª Instancia Sevilla núm. Veinte.

Negociado: E.

Apelante: Félix Sánchez-Aguililla Toledano y Francisca Ubeda Rodrigo.

Procurador: Cox Meana, Jaime A.

Apelado: Manuel Sabater Fernández, Unión Industrial de Levante, S.A., y Francisco Javier González del Valle.

Procurador: Muruve Pérez, Manuel.

#### EDICTO

Ilmo. Sr. don José María Fragoso Bravo, Magistrado Ponente, de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el Rollo de Apelación número 3877/2005 dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 1040/2002 procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Sevilla, promovido por Félix Sánchez-Aguililla Toledano y Francisca Ubeda Rodrigo; se ha dictado sentencia con fecha 4 de enero de 2006, cuyo fallo literalmente dice: «Se desestima el recurso interpuesto por la representación de Félix Sánchez-Aguililla Toledano y Francisca Ubeda Rodrigo contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla con fecha 17 de noviembre de 2004 en el Juicio Ordinario núm. 1040/2002, y se confirma íntegramente la misma por sus propios fundamentos con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.»

Y con el fin de que sirva de notificación a Promociones e Inversiones de Andalucía, S.A. (Priasa), Juan Moreno Ramos, Miguel Ramis Ramis, en situación de rebeldía, extendiendo y firmo el presente en la ciudad de Sevilla, a veinticinco de mayo de 2006.- El Magistrado Ponente; El Secretario.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

*EDICTO de 22 de febrero de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Sanlúcar la Mayor, dimanante del procedimiento ordinario núm. 570/2003. (PD. 2211/2006).*

NIG: 4108742C20030001953.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 570/2003. Negociado: C. Sobre: Juicio Ordinario.

De: Don Juan Jesús Espinar Garrido.

Procurador: Sr. Iglesias Monroy, Antonio.

Contra: D/ña. María Espinar Chacón, Isabel Espinar Garrido, Aniceto Espinar Garrido, Isabel Espinar Díez, Serapio Espinar Díez, Juan Jesús Espinar Díez, Eloísa Espinar Díez, Natalia Espinar Díez y José Espinar Díez.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 570/2003-C seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Sanlúcar la Mayor a instancia de Juan Jesús Espinar Garrido contra María Espinar Chacón, Isabel Espinar Garrido, Aniceto Espinar Garrido, Isabel Espinar Díez, Serapio Espinar Díez, Juan Jesús Espinar Díez, Eloísa Espinar Díez, Natalia Espinar Díez y José Espinar Díez sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En Sanlúcar la Mayor a 14 de febrero de 2006.

Vistos por mí, don Juan María Jiménez Jiménez Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de esta Ciudad los presentes autos núm. 570-03 de juicio ordinario seguidos entre partes, de la una como demandante Juan Jesús Espinar Garrido representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Iglesias Monroy y defendido por el Letrado Sr. Del Rey Fernández y como demandados los herederos de Jesús Espinar Chacón en situación procesal de rebeldía.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el referido, Procurador de los Tribunales en, nombre y representación de su mandante, se formuló demanda de juicio ordinario, con base a los hechos que enumeradamente exponía, y que aquí se dan por reproducidos en aras de la brevedad y hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso, y finalizaba con la súplica al Juzgado de que tras su legal tramitación finalizara dictándose sentencia por la que se declarase la adquisición por usucapión a favor del actor del dominio del inmueble sito en la calle Obispo José Marías Márquez, núm. 5, de Villamanrique de la Condesa, con imposición de las costas a la demandada.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se emplazó a los demandados para que formularan contestación a la misma.

Siendo todos los demandados declarados en situación procesal de rebeldía.

Tercero. La audiencia previa se celebra con la asistencia de la actora, proponiéndose prueba por la misma y siendo admitida con el resultado que consta en el acta levantada.

Celebrado el acto del juicio con el resultado que consta en acta.